

Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha(*)

(DOCM 68 de 14-07-2000)

(*) Modificado por Decreto 139/2012, de 25 de octubre (DOCM 212 de 30-10-2012) y por Decreto 43/2018, de 19 de junio (DOCM 124 de 26-06-2018)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios experimentados por las sociedades occidentales en las últimas décadas están también influyendo en las estructuras y circunstancias socio-familiares de la tradicional familia nuclear, y del concepto clásico de matrimonio como forma institucionalizada de la unión afectiva y estable entre el hombre y la mujer. La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en el consentimiento, la afectividad y la solidaridad libremente aceptados para construir un modelo distinto de vida en común, obligan a las diversas administraciones a plantearse el establecimiento de un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja.

Ello es consecuencia lógica de los cambios de comportamiento en lo que a las relaciones de pareja se refiere y de la consiguiente transformación que la institución familiar ha experimentado. La Administración no puede ser ajena a esta nueva realidad social y tiene que ofrecer los cauces necesarios para hacer efectivo el principio de igualdad reconocido en el Artículo 14 de nuestra Constitución, así como garantizar el respeto a la dignidad de la persona, de los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad reconocidos en el artículo 10.1 de la misma norma.

Por estas razones y atendiendo a los principios constitucionales y las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que obligan, en su artículo cuarto, a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, se crea el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, en el que podrán inscribirse, voluntariamente, las uniones de hecho que establezcan una relación afectiva de pareja con independencia de su orientación sexual. Se pretende, con ello dar una adecuada respuesta a una nueva demanda social, donde situaciones concretas vienen a conformar una realidad social diferenciada que requiere de disposiciones normativas que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas posibilidades que la sociedad ofrece a los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de julio del año 2000, dispongo

Artículo 1.- Se crea el Registro de parejas de hecho, que tendrá exclusivamente carácter administrativo y se regirá por el presente Decreto y cuantas disposiciones puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.- (*) Tendrán acceso a la inscripción en este Registro las uniones que formen una pareja no casada y que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

(*) Modificado por y por Decreto 43/2018, de 19 de junio (DOCM 124 de 26-06-2018)

Artículo 3.- (*)

1. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho deberán concurrir en cada solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Manifiestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante:

1º. Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho o de alguna de las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicho funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de ciudadanos españoles, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de ciudadanos extranjeros.

2º. Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguini-

nidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

d) No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.

e) No estar incapacitado judicialmente.

f) No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma.

g) (*) Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio de algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.

h) En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

1º. Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

2º. Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

3º. Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

3. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

(*) Modificado por Decreto 139/2012, de 25 de octubre (DOCM 212 de 30-10-2012) y modificado la letra g del apartado 1 por Decreto 43/2018, de 19 de junio (DOCM 124 de 26-06-2018)

Artículo 4.-

1.- Serán objeto de inscripción:

a) La constitución, modificación y extinción de la pareja.

b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja.

2.- Las inscripciones en el Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

3.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4. (*) En los supuestos de incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que fueron determinantes para la inscripción, el órgano encargado del Registro, previa audiencia a los interesados, podrá proceder de oficio a la cancelación de la inscripción.

(*) Añadido por Decreto 43/2018, de 19 de junio (DOCM 124 de 26-06-2018)

Artículo 5.-

1.- La inscripción en el Registro de parejas de hecho de Castilla - La Mancha, tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

3.- Las parejas de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que estas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.-

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2.- (*) La publicidad del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo, a requerimiento de juzgados y tribunales de justicia o a petición de autoridades del Estado o Comunidades Autónomas a efectos informativos o estadísticos.

(*) Modificado por Decreto 139/2012, de 25 de octubre (DOCM 212 de 30-10-2012)

Artículo 7.-

La inscripción en los registros de parejas de hecho de las entidades locales de la Región no será obstáculo para que estas puedan también realizarse en el Registro de parejas de hecho de Castilla-La Mancha, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

Artículo 8.- Derogado por Decreto 139/2012, de 25 de octubre (DOCM 212 de 30-10-2012)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para la aprobación de los modelos de las hojas del Libro General de Registro, y los modelos de inscripción.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.